



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA
 OFICIO LXIV/CPH/105/2020

LIC. JORGE ARAHAM GONZÁLEZ ILESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS.
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO 11:42hrs
 SECRETARÍA DE SERVICIOS
 PARLAMENTARIOS

Con fundamento en los artículos 27 fracción XV, 69 fracción XIV, 99 y 104 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, adjunto al presente remito a Usted el Dictamen del expediente número 599/2019 del índice de la Comisión Permanente de Hacienda y 162019 de la Comisión Permanente Agropecuaria, Forestal, Minería y Pesca, relativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley de Cooperación de los productores de Limón del Estado de Oaxaca.

Lo anterior, a fin de que sea incluido en el orden del día de la próxima sesión del Pleno Legislativo.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 Lic. Chefnos
 10/13/20

DIRECCIÓN DE APOYO
 LEGISLATIVO

A T E N T A M E N T E
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
 San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 10 de agosto de 2020
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 DIP. MARÍA LILIA ARCELIA
 MENDOZA CRUZ

C.c.p. Dip. Migdalia Espinosa Manuel. Presidente de la Comisión Permanente Agropecuaria, Forestal, Minería y Pesca. Presente. Edificio.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 599/2019 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA Y 16/2019 DE LA COMISIÓN PERMANENTE AGROPECUARIA, FORESTAL, MINERÍA Y PESCA.

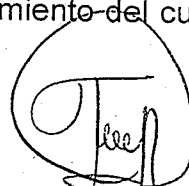
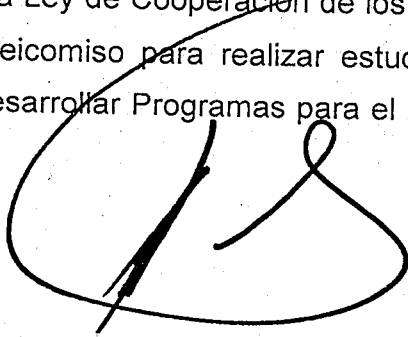
RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE COOPERACION DE LOS PRODUCTORES DE LIMON DEL ESTADO DE OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA:

Las comisiones permanentes unidas de Hacienda y Agropecuaria, Forestal, Minería y Pesca de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 64 y 65 fracciones III y XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42 fracciones III y XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someten a la atenta consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones,

ANTECEDENTES:

1.- En sesión ordinaria de fecha 10 de abril de 2019, se dio cuenta ante el Pleno legislativo de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley de Cooperación de los Productores de Limón del Estado de Oaxaca, en el Fideicomiso para realizar estudios e Investigaciones de Carácter Técnico, así como Desarrollar Programas para el mejoramiento del cultivo





LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

de la industria beneficiadora del limón y de los sistemas de conservación y comercialización de este cítrico en la República, presentada por el Ciudadano Diputado Noé Doroteo Castillejos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, acordando la Mesa Directiva que dicha iniciativa fuera analizada por las comisiones permanentes en el orden siguiente: De Hacienda y Agropecuaria Forestal, de Minería y Pesca.

2.- El 12 de abril de 2019, habiendo sido recibida en la Presidencias de las Comisiones Permanentes de Hacienda y Agropecuaria Forestal, Minería y Pesca, la iniciativa de referencia mediante oficios números LXIV/A.L./COM.PERM./1155/2019 y LXIV/A.L./COM.PERM./1126/2019, suscritos por el Secretario de Servicios Parlamentarios, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, se convocó a los Diputados integrantes de las comisiones permanentes unidas a diversas reuniones de trabajo en las que fue analizada y se solicitó la documentación e información relacionada con el asunto como diligencias para mejor proveer, a fin de contar con los elementos necesarios para la emisión del presente dictamen, misma que fue proporcionada en los términos solicitados. Con base en lo anterior, los integrantes de las citadas comisiones permanentes unidas elaboraron el presente dictamen, que se somete a la consideración del Pleno Legislativo en los siguientes términos:

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II, XIV y LXXIII y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 64 y 65 fracciones III y XVII y 72 de la Ley Orgánica del



LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42 III y XVII, 64 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Comisiones Permanentes de Hacienda y Agropecuaria Forestal, de Minería y Pesca de la Sexagésima Cuarta Legislatura tienen facultades para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO. – La iniciativa de mérito propone la abrogación de la Ley de cooperación de los productores de limón del Estado de Oaxaca, en el fideicomiso para realizar estudios e investigaciones de carácter técnico, así como desarrollar programas para el mejoramiento del cultivo y de la industria beneficiadora del limón y de los sistemas de conservación y comercialización de este cítrico en la República, con base en la siguiente exposición de motivos:

- a) Que como parte de las funciones que corresponden a este H. Congreso del Estado de Oaxaca, están las de revisar y evaluar permanentemente los diversos cuerpos normativos vigentes en el Estado, con la finalidad de verificar que se adecuen a la realidad social y que se cumpla el objetivo por el cual han sido emitidos, puesto que dichas leyes deben de garantizar el libre desarrollo de la sociedad en todos y cada uno de sus distintos sectores, así pues, resulta necesario discutir sobre la idoneidad de la vigencia de la Ley de referencia. Dicha ley fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el sábado 24 de julio de 1976, es decir, hace más de 40 años y que por ende resulta necesario verificar la idoneidad de dicha norma pues las condiciones sociales, económicas y políticas de nuestro Estado definitivamente no son las mismas que las de 1976.



LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

- b) Que del mismo nombre de la Ley y de la redacción del artículo 1 de la misma, se desprende que la finalidad de la ley es que los productores tengan que aportar parte de su riqueza a un fideicomiso para el financiamiento de estudios e investigaciones de carácter técnico sobre el limón, así como el financiamiento para el desarrollo de programas para el mejoramiento del cultivo y de la industria beneficiadora del limón y de los sistemas de conservación y comercialización de este cítrico en la República, claro ejemplo es el gravamen que resultaría de aplicar la ley en boga, pues atento al texto del artículo 2 de dicha ley los productores tendrían que desprenderse de una parte de su ganancia cuando enajenen sus cosechas o cuando las mismas sean sometidas a un proceso de industrialización, situación que vulnera de manera grave la economía de los productores de limón y que repercute en el buen desarrollo de su calidad de vida.
- c) Que dicha fuente de riqueza se encuentra ya gravada por la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como dicha actividad es sujeta al gravamen correspondiente establecido en la Ley del Impuesto al Valor Agregado; que de este último aserto, se advierte además que tanto la Ley del Impuesto al Valor Agregado en sus artículos 1, 8, 10, 11 y 12, como la Ley de Cooperación de los Productores de Limón del Estado de Oaxaca, en el Fideicomiso para Realizar Estudios e Investigaciones de carácter Técnico, así como Desarrollar Programas para el Mejoramiento del Cultivo y de la Industria Beneficiadora del Limón y de los Sistemas de Conservación y Comercialización de este Cítrico en la República en su contenido, gravan la enajenación, actualizando una doble imposición de una misma fuente, lo que vulnera los principios de nuestro actual Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, por lo que se propone su abrogación.

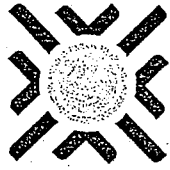
de una ley es tildada de inconstitucional, improcedente, inaplicable y sin razón de ser.

TERCERO.- Estas comisiones unidas estiman pertinente dictaminar favorablemente la iniciativa de mérito con base en la propia exposición de motivos de la iniciativa de mérito, de la que se desprende lo siguiente:

1.- La Ley de Cooperación de los Productores de Limón del Estado de Oaxaca, fue aprobada por la XLIX Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante Decreto número 145 de fecha 30 de junio de 1976, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 24 de julio de 1976.

2.- Dentro de las funciones que corresponden a este H. Congreso del Estado de Oaxaca, están las de revisar y evaluar permanentemente los diversos cuerpos normativos vigentes en el Estado, con la finalidad de verificar que se adecuen a la realidad social y que se cumpla el objetivo por el cual han sido emitidos, requisito que no se cumple en el ordenamiento del que se solicita su abrogación.

3.- Lo anterior es así pues de conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Congreso del Estado tiene la facultad de dictar leyes para la administración del Gobierno interior del Estado, en todos los ramos; interpretarlas, aclararlas en el ámbito de sus funciones, reformarlas, derogarlas y abrogarlas.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

4.- La abrogación de leyes en la doctrina constitucionalista, dice el tratadista Elisur Arteaga Nava, ("Tratado de Derecho Constitucional" Vol. 1, Libro Segundo, numeral 9, *Derogación de las leyes*.) Proviene del latín, *abrogare*, de ab, quitar, y *rogare*, preguntar, anular. Significa supresión total de un cuerpo legislativo: constitución, ley, reglamento, bando de policía y buen gobierno, etc., por parte de quien es competente para hacerlo. Según CAPITANT, la abrogación puede ser expresa, cuando el texto que abroga la pronuncia; o tácita, cuando resulta de incorporar a un texto nuevo una prescripción incompatible con la consagrada en un texto anterior. Se diferencia de la derogación porque ésta es la anulación parcial de una ley. La naturaleza de ambas ya había sido definida por el derecho romano.

5.- la Ley de Cooperación de los productores de limón en el fideicomiso de referencia, no cumple con el objetivo por el cual fue emitida, al no acreditarse la existencia del mencionado fideicomiso ni de las cooperaciones de los productores de limón en el Estado de Oaxaca.

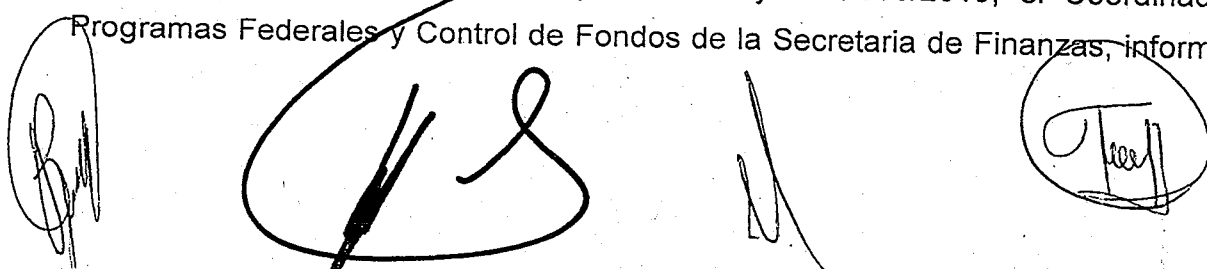
En efecto, al tratarse de una Ley cuyo objeto era regular las cooperaciones de los productores de limón del Estado de Oaxaca, en el Fideicomiso que se constituiría para realizar estudios e investigaciones de carácter técnico, así como desarrollar programas para el mejoramiento del cultivo y de la industria beneficiadora del limón y de los sistemas de conservación y comercialización de este cítrico en la República, primero tenía que acreditarse la existencia del citado fideicomiso y cooperaciones de los productores del Estado de Oaxaca, resultando que ninguno de estos elementos tuvieron vigencia alguna, por lo que en ese sentido, es de concluirse que la ley de la materia NO cumple con el objetivo por el cual fue emitida.

6.- La anterior determinación encuentra sustento lógico y jurídico, toda vez que para mejor proveer, mediante oficio sin número, de fecha 28 de junio de 2019, suscrito por la Diputada María Lilia Arcelia Mendoza Cruz, presidente de la Comisión Permanente de Hacienda, dirigido al C. Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, le solicitó información y documentación relacionada con la Ley de referencia, en particular, para que informara si la disposición relativa al Fideicomiso de referencia y cooperaciones de los productores de limón del Estado de Oaxaca, se encontraban vigentes.

En respuesta, mediante oficio número SF/SI/PF/DNAJ/DAJ/0812/2019, de fecha 30 de agosto de 2019, suscrito por el C. Miguel Agustín Vale García, Director de Normatividad y Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, dirigido a la mencionada Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda, le informó lo siguiente:

a).- Que por oficio SF/SI/PF/DNAJ/DAJ/0654/2019, esa Dirección de Normatividad solicitó a la Tesorería de la Secretaría de Finanzas que informara si a la fecha se encontraba vigente, lo que en el artículo 9 de la Ley de referencia, señala: "La Tesorería General del Estado hará entrega del importe total de las aportaciones recaudadas a Nacional Financiera, S. A., en un plazo que no excederá de treinta días a partir del último día del mes en que se haga la recaudación.

b).- Que mediante oficio SF/SECyT/TES/CPFy CF/0383/2019, el Coordinador de Programas Federales y Control de Fondos de la Secretaría de Finanzas, informó que



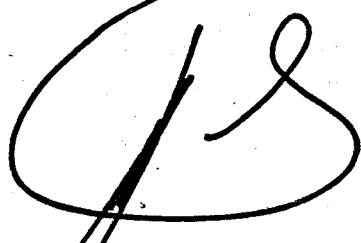
Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature in the center and several smaller ones on the left and right.

esta autoridad (Secretaría de Finanzas), a la fecha no aplica tal disposición, toda vez que después de realizar una minuciosa búsqueda en los expedientes físicos y digitales que componen el archivo de esta Tesorería, no se encontró información del registro de un fideicomiso vigente o extinto bajo tal denominación o que sirva para los fines específicos que se señalan dentro de la Ley".

c).- Que asimismo, adjuntó copia certificada del oficio GCB/499/2019, de fecha 5 de abril de 2019, firmado por la Lic. Julieta Ugalde Ceja, Subdirectora de Negocios Fiduciarios de NAFIN, por el que comunica una relación de Fideicomisos en donde figura como Fiduciaria la institución Nacional Financiera, S.N.C. Banca de Desarrollo y como Fideicomitente el Gobierno del Estado de Oaxaca, en la cual no señala ningún Fideicomiso como el de la consulta.

d).- Que aunado a lo anterior, informó que con la abrogación de la Ley en comento, no afectaría el ámbito de competencia de la Secretaría de Finanzas, máxime que no se tiene registro de un fideicomiso constituido para tales fines.

e).- Que a través de los oficios SF/SI/PF/DNAJ/DAJ/0655/2019, SF/SI/PF/1116/2019 y SF/SI/PF/DNAJ/DAJ/0766/2019, se solicitó a la Subsecretaría de Egresos, Contabilidad y Tesorería, emitiera el dictamen de impacto presupuestal que correspondiera, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 fracción VIII del Reglamento Interno de esta Secretaría en relación con el artículo 16 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

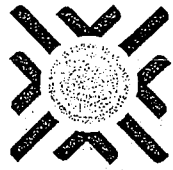


f).- Que mediante oficio SF/SECy T/4409/2019 de fecha 29 de agosto de 2019, esa Subsecretaría informó: ***"...derivado de la revisión realizada en los registros presupuestarios que obran en esta Subsecretaría no se tiene registro alguno respecto de dicho fideicomiso..."***

g).- Que por oficio SF/SI/PF/DNAJ/DAJ/0663/2019, se realizó la consulta a la Dirección de Ingresos y Recaudación: ***"De lo anterior, se desprende que de las enajenaciones de la cosecha, el adquirente tiene la obligación de retener y enterar a la Oficina Recaudadora de Rentas el importe de la aportación del productor; en el caso de la industrialización del producto, el productor deberá de realizar directamente el pago de las aportaciones en las Oficinas Recaudadoras del Estado. Al respecto, con la finalidad de contar con información completa del asunto que ocupa y estar en condiciones de informar al Congreso del Estado, se solicita para que en el ámbito de la competencia de esa Dirección comunique a esta área administrativa si se han realizado o se están realizando acciones derivadas de la Ley citada, proporcionando en su caso, la documentación correspondiente."***

h).- Que mediante oficio SF/SI/DIR/3215/2019, esa Dirección informó: ***"...previa consulta a los Registros en materia de ingresos a cargo de esta Dirección, no existen registros de ingresos que se encuentren vinculados a las aportaciones de pago a que se refiere la Ley en estudio"***

CUARTO.- En las relatadas circunstancias, queda acreditado que no existe registro de existencia del fideicomiso, ni de las cooperaciones de los productores de limón del Estado de Oaxaca, aportadas para los fines de dicho fideicomiso, por lo que es claro



LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

que la ley para regular las cooperaciones en el mismo, no cumple ni cumplió con el objetivo por el cual fue emitida.

Sin que ninguna relevancia jurídica tenga para emitir el presente dictamen, entrar al estudio del otro motivo aducido por el promovente, relacionado con una posible la doble tributación a la que dicho promovente hace referencia al manifestar que a su juicio la finalidad de la ley es que los productores tengan que aportar parte de su riqueza a un fideicomiso para el financiamiento de estudios e investigaciones de carácter técnico sobre el limón, etc., lo anterior, ya que en nada cambiaría el sentido del presente dictamen si no se acreditó la existencia de dicha aportaciones en el citado fideicomiso.

QUINTO.- Por lo anteriormente expuesto y fundado, las comisiones permanentes unidas de Hacienda y Agropecuaria, Forestal, Minería y Pesca de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, formulan el siguiente:

DICTAMEN:

Las comisiones permanentes unidas de Hacienda y Agropecuaria, Forestal, Minería y Pesca, estiman pertinente que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley de cooperación de los productores de limón del Estado de Oaxaca, en el fideicomiso para realizar estudios e investigaciones de carácter técnico,



LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

así como desarrollar programas para el mejoramiento del cultivo y de la industria beneficiadora del limón y de los sistemas de conservación y comercialización de eíe cítrico en la República.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las comisiones permanentes unidas de Hacienda y Agropecuaria, Forestal, Minería y Pesca, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

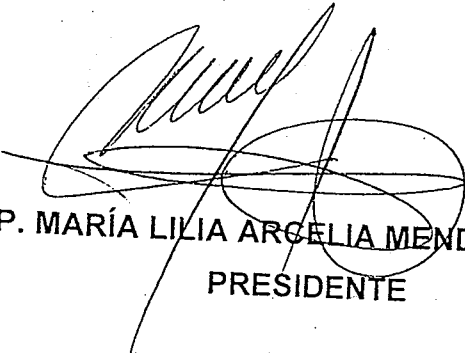
Único. Se abroga la Ley de Cooperación de los Productores de Limón del Estado de Oaxaca aprobada por la XLIX Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante Decreto número 145 de fecha 30 de junio de 1976, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 24 de julio de 1976.


TRANSITORIOS

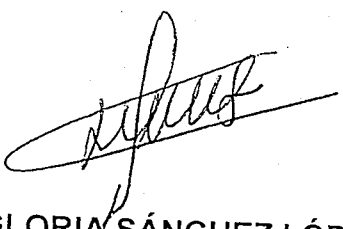
PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.


Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los veintiún días del mes de julio de dos mil veinte

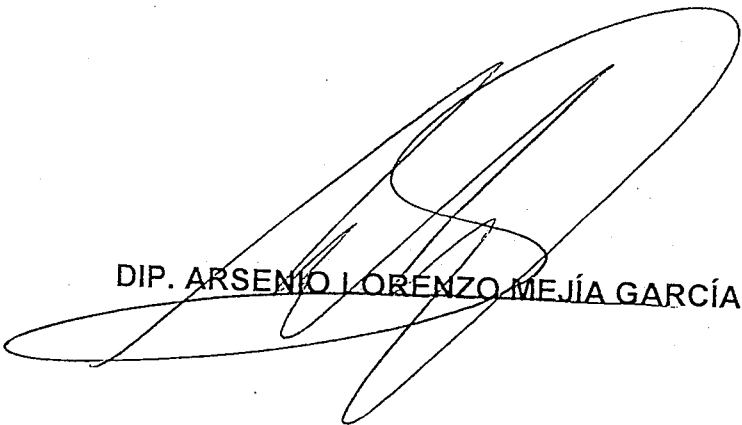
COMISION PERMANENTE DE HACIENDA.


DIP. MARÍA LILIA ARGELIA MENDOZA CRUZ.
PRESIDENTE


DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS


DIP. GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ


DIP. DELFÍN AVENDAÑO


DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA

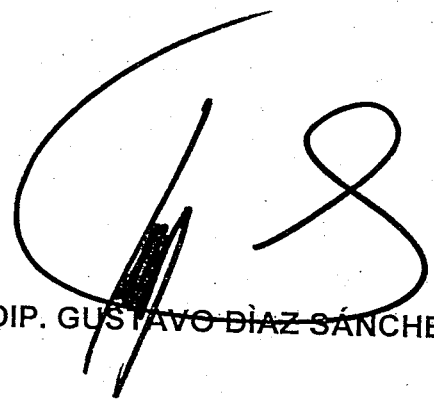
COMISIÓN PERMANENTE AGROPECUARIA, FORESTAL, MINERÍA Y PESCA.


DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL
PRESIDENTE


DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS.


DIP. TIMOTEO VASQUEZ CRUZ.


DIP. ARSENILO LORENZO MEJÍA GARCÍA


DIP. GUSTAVO DÍAZ SÁNCHEZ

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA Y AGROPECUARIA, FORESTAL, MINERÍA Y PESCA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO EN LOS EXPEDIENTES 599/2019 Y 16/2019, EL VEINTIUNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTE.